



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 344 - 2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 AGO 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 141-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, con Proveído N° 287978/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 1139-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH, Opinión Legal N° 104-2011-DOAJ-DREH-HVCA-ME, Formulario Único de Trámite N° 015390 interpuesto por doña Ana María Curasma Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 059-011/GOB.REG-HVCA/GSRT/G de fecha 05 de abril del 2011, se declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña Ana María Curasma Quispe, contra la Resolución Directoral N° 01521-2010-GSRT/UGEL-T, de fecha 15 de noviembre del 2010, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra los resultados del proceso de Evaluación para Nombramiento de Profesores 2009 al I Nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062, emitido por el Comité de Evaluación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja;

Que, la recurrente sustenta su pretensión de Nulidad señalando que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 059-011/GOB.REG-HVCA/GSRT/G, contraviene a la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, de fecha 14 de octubre del 2009, toda vez que los recursos de apelación debieron ser resueltos en segunda Instancia por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y no por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja;

Que, al respecto se tiene que mediante Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, se aprueba los "Lineamientos y Procedimientos para el Concurso Público para nombramiento de profesores 2009 al I nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29062", estableciendo dentro de las competencias de la Dirección Regional de Educación, el de resolver los recursos administrativos que se interpongan con relación al concurso público, de acuerdo a la Ley N° 27444;

Que, conforme se desprende de los documentos anexos al expediente, la recurrente interpuso en su oportunidad recursos impugnatorios como son el de reconsideración y apelación, desprendiéndose que el recurso de apelación fue resuelto por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y no por la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, conforme está previsto en la Resolución Ministerial citada (marco normativo de aplicación en el proceso de nombramiento);

Que, el Artículo 202° de la Ley 27444, contempla la facultad que tiene la Administración Pública para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que adolezcan de algún vicio de ilegalidad y agraven el interés público. Los vicios que son sancionados con la nulidad están establecidos taxativamente en el Artículo 10° de la mencionada Ley;

Que, ésta facultad puede ser ejercida por el funcionario jerárquicamente superior a aquel que emitió el acto nulo, salvo que se trate de una autoridad que no se encuentra sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso, la nulidad será declarada también por Resolución del mismo funcionario y dentro del plazo de un año contado desde que el acto administrativo quedó consentido;

Que, el Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 344 - 2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 AGO 2011

dispone que para que el acto administrativo sea válido debe contar con los siguientes requisitos: a) haber sido emitido por el órgano competente, b) contar con un objeto o contenido que determine inequívocamente que sus efectos se ajusten al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, c) contener una finalidad pública, d) ser debidamente motivada y e) haber sido emitido en cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, siendo así la Resolución Gerencial Sub Regional N° 059-011/GOB.REG-HVCA/GSRT/G, contraviene la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, respecto a las competencias que establece para la atención del recurso impugnatorio de apelación;

Que, al respecto el Artículo 10° de la Ley 27444, indica que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, resultando por ello no solo facultad sino deber de la Entidad administrativa pronunciarse respecto a la nulidad de dicha resolución al atentar contra el ordenamiento jurídico, máxime si la propia normativa administrativa sustenta la actividad nulificante en el interés público. Pudiendo establecer la nulidad de oficio como un mecanismo de control de la administración que permite que esta última emplee mecanismos para controlarse a su interior, operando este mecanismo de manera oficiosa.

Que, por lo expuesto al no haberse respetado las disposiciones normativas respecto a las competencias señaladas en la Resolución reglamentaria corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 059-011/GOB.REG-HVCA/GSRT/G, de fecha 05 de abril del 2011, debiendo determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha nulidad;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 059-011/GOB.REG-HVCA/GSRT/G de fecha 05 de abril del 2011, que declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Ana María Curasma Quispe, contra la Resolución Directoral N° 01521-2010-GSRT/UGEL-T, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, conforme a las atribuciones previstas en la Resolución Ministerial N° 0295-2009-ED, resuelva el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 01521-2010-GSRT/UGEL-T.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 344 - 2011 / GOB. REG - HVCA / GGR

Huancavelica, 08 AGO 2011

ARTICULO 3°.- ELEVAR los actuados al Despacho de Presidencia Regional, a fin de que por su intermedio disponga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, emita pronunciamiento que determine responsabilidades sobre los funcionarios y/o servidores, que propiciaron la emisión de la Resolución materia de nulidad

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesada para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

